



**"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 256-2019-GM/MPSM.**

San Miguel, 01 de abril del 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**VISTO**

La **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035-2019/MPSM.**, de fecha 14 de enero de 2019; y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **Ley No 28175 – Ley Marco del Empleo Público**- establece en su **artículo 4°** la **clasificación del personal del Empleo Público**, precisando el **numeral 2)** al **Empleado de Confianza**. Definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza, técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

Que, mediante Decreto Legislativo No 1057, se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo No 276 y 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo No 075-2008-PCM;

Que, la **Ley No 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo No 1057 y otorga derechos laborales** establece expresamente en su **Primera Disposición Complementaria y Final** que: El personal establecido en los **numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del empleo Público**, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, **está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo.**



Este personal solo puede ser contratado para ocupar una **plaza Orgánica** contenida en el **Cuadro de Asignación para Personal- CAP de la entidad**.

Que, el órgano rector de absolución de consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) "**SERVIR**", mediante **Informe Legal No 478-2012-SEVIR/GG-OAJ**, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley No 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, **Empleado de Confianza** y Directivo Superior, según las definiciones de la **Ley Marco del Empleo Público**, pueden ser contratadas mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios -CAS-, excluyéndose la realización de Concurso Público.

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de confianza "Empleado" o "Directivo Superior", esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;

Que, el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de mayo de 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: "**3.4.- Una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender- de manera perfecta - el vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones**";

Que, en el presente caso, se advierte que, de acuerdo al **Cuadro de Asignación de Personal vigente de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, existe la Plaza de **UNIDAD DE EJECUCION COACTIVA**, y teniendo en consideración que la **Resolución de Gerencia Municipal No 035-2019/MPSM**, de fecha 14 de enero del 2019, designo bajo el régimen CAS al **CPCC. JULIO CESAR NERIO PARRAGUEZ**, como **JEFE DE LA UNIDAD EJECUCION COACTIVA** de la **Municipalidad Provincial de San Miguel**, a partir del **02 de enero hasta el 31 de marzo del presente año**, con la debida **Reserva de su Plaza de origen por el periodo que dure su designación**; y siendo que ésta **Gerencia Municipal** con las facultades administrativas delegadas de Alcaldía que cuenta, ha otorgado nuevamente confianza al referido servidor pública en el mencionado cargo; corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente.



Que, de conformidad con lo previsto en el **artículo 20 numeral 6) y 17), 26°, 39° y 43° de la Ley No 27972** -Ley Orgánica de Municipalidades, una de las **atribuciones del alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal** y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza; por lo que, de conformidad con la **Resolución de Alcaldía No 001-2019-A-MPSM**, de fecha 02 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **DESIGNAR** al **CPCC. JULIO CESAR NERIO PARRAGUEZ**, identificado con **Documento Nacional de Identidad No 17408724**, en el cargo de confianza **“Directivo Superior” de jefe de la Unidad Ejecución Coactiva**, bajo del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo No 1057, **a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta que dure su designación**; con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de San Miguel; con la debida **Reserva de su Plaza como Servidor Público Contratado Permanente**.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **Encargar** a la **Sub Gerencia de Recursos Humanos** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – **Notificar** la presente resolución al servidor designado y a las áreas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Cc.  
Alcaldía.  
Asesoría Jurídica.  
Recursos Humanos.  
Interesado.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. Hernan R. Herrera, García  
GERENTE MUNICIPAL



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 257-2019-GM/MPSM.**

San Miguel, 01 de abril del 2019.



**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**VISTO**

La **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2019/MPSM**, de fecha 02 de enero de 2019; y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **Ley No 28175 – Ley Marco del Empleo Público**- establece en su **artículo 4° la clasificación del personal del Empleo Público**, precisando el **numeral 2) al Empleado de Confianza**. Definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza, técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

Que, mediante Decreto Legislativo No 1057, se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo No 276 y 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo No 075-2008-PCM;

Que, la **Ley No 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo No 1057 y otorga derechos laborales** establece expresamente en su **Primera Disposición Complementaria y Final** que: El personal establecido en los **numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del empleo Público**, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, **está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo**. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una **plaza Orgánica** contenida en el **Cuadro de Asignación para Personal- CAP de la entidad**.

Que, el órgano rector de absolución de consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) “**SERVIR**”, mediante **Informe Legal No 478-**



**2012-SEVIR/GG-OAJ**, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley No 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, **Empleado de Confianza** y Directivo Superior, según las definiciones de la **Ley Marco del Empleo Público**, pueden ser contratadas mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios -CAS-, excluyéndose la realización de Concurso Público.

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de confianza "Empleado" o "Directivo Superior", esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;

Que, el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de mayo de 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: "**3.4.- Una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender- de manera perfecta - el vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones**";

Que, en el presente caso, se advierte que, de acuerdo al **Cuadro de Asignación de Personal vigente de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, existe la Plaza de **SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL**, y teniendo en consideración que la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2019/MPSM**, de fecha 02 de enero del 2019, designo bajo el régimen CAS al **ING. CESAR ALFONSO DIAZ GUERRERO**, como **SUB GERENTE de la SUB GERENCIA COOPERACION TECNICA, PROMOCION EMPRESARIAL, PYMES Y TURISMO de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, a partir del **02 de enero hasta el 31 de marzo del presente año**, con la debida **Reserva de su Plaza de origen por el periodo que dure su designación**; y siendo que ésta **Gerencia Municipal** con las facultades administrativas delegadas de Alcaldía que cuenta, ha otorgado nuevamente confianza al referido servidor público en el mencionado cargo; corresponde emitir el acto resolutorio pertinente.

Que, mediante **Ordenanza Municipal No 002A-2019-MPSM-CM**, de fecha 28FEB2019, se aprueba la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de San Miguel, en la cual la Sub Gerencia de Cooperación Técnica, Promoción Empresarial, Pymes y Turismo, se convierte en **SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL**; por lo que, la designación del nuevo funcionario deberá realizarse sobre el nuevo cargo establecido en la nueva estructura orgánica de la entidad edilicia.





Que, de conformidad con lo previsto en el **artículo 20 numeral 6) y 17), 26°, 39° y 43° de la Ley No 27972** -Ley Orgánica de Municipalidades, una de las **atribuciones del alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal** y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza; por lo que, de conformidad con la **Resolución de Alcaldía No 001-2019-A-MPSM**, de fecha 02 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **DESIGNAR** al **ING. CESAR ALFONSO DIAZ GUERRERO**, identificado con Documento Nacional de Identidad No 27963665, en el cargo de confianza “Directivo Superior” de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo y Empresarial, bajo del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo No 1057, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta que dure su designación; con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de San Miguel; con la debida **Reserva de su Plaza como Servidor Público Contratado Permanente.**

**ARTICULO SEGUNDO.** – Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – **Notificar** la presente resolución al servidor designado y a las áreas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Cc.  
Alcaldía.  
Asesoría Jurídica.  
Recursos Humanos.  
Interesado.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. *Hernán B. Herrera Aparcana*  
GERENTE MUNICIPAL



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 259-2019-GM/MPSM.**

San Miguel, 01 de abril del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

VISTO

La **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°014-2019-GM/MPSM**, de fecha 02 de enero de 2019;  
y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **Ley No 28175 – Ley Marco del Empleo Público-** establece en su **artículo 4° la clasificación del personal del Empleo Público**, precisando el **numeral 2) al Empleado de Confianza**. Definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza, técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

Que, mediante Decreto Legislativo No 1057, se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo No 276 y 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo No 075-2008-PCM;

Que, la **Ley No 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo No 1057 y otorga derechos laborales** establece expresamente en su **Primera Disposición Complementaria y Final** que: El personal establecido en los **numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del empleo Público**, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, **está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo**. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una **plaza Orgánica** contenida en el **Cuadro de Asignación para Personal- CAP** de la entidad.



Que, el órgano rector de absolución de consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) "**SERVIR**", mediante **Informe Legal No 478-2012-SEVIR/GG-OAJ**, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley No 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, **Empleado de Confianza** y Directivo Superior, según las definiciones de la **Ley Marco del Empleo Público**, pueden ser contratadas mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios -CAS-, excluyéndose la realización de Concurso Público.

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de confianza "Empleado" o "Directivo Superior", esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;

Que, el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de mayo de 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: "**3.4.- Una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender- de manera perfecta - el vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones**";

Que, en el presente caso, se advierte que, de acuerdo al **Cuadro de Asignación de Personal vigente de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, existe la Plaza de **AREA DE ALMACEN**, y teniendo en consideración que la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°014-2019-GM/MPSM**, de fecha 02 de enero del 2019, designo bajo el régimen CAS al **Prof. EDGARDO ARMANDO MONSEFÚ MONCADA**, como **JEFE DEL AREA DE ALMACEN** de la **Municipalidad Provincial de San Miguel**, a partir del **02 de enero hasta el 31 de marzo del presente año**, con la debida **Reserva de su Plaza de origen por el periodo que dure su designación**; y siendo que ésta **Gerencia Municipal** con las facultades administrativas delegadas de Alcaldía que cuenta, ha otorgado nuevamente confianza al referido servidor público en el mencionado cargo; corresponde emitir el acto resolutivo pertinente.

Que, de conformidad con lo previsto en el **artículo 20 numeral 6) y 17), 26°, 39° y 43° de la Ley No 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades**, una de las **atribuciones del alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal** y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza; por lo que, de conformidad con la **Resolución de Alcaldía No 001-2019-A-MPSM**, de fecha 02 de enero del 2019;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – DESIGNAR al Prof. EDGARDO ARMANDO MONSEFÚ MONCADA, identificado con Documento Nacional de Identidad No 40435597, en el cargo de JEFE del AREA DE ALMACEN, bajo del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo No 1057, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta que dure su designación; con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de San Miguel; con la debida Reserva de su Plaza como Servidor Público Contratado Permanente.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – Notificar la presente resolución al servidor designado y a las áreas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Cc.  
Alcaldía.  
Asesoría Jurídica.  
Recursos Humanos.  
Interesado.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA  
Econ. Hernan R. Herrera Aparcana  
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**SAN MIGUEL**

Unidos por el Desarrollo

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 260-2019-GM/MPSM.**

San Miguel, 01 de abril del 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**VISTO**

La **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 022-2019/MPSM**, de fecha 02 de enero de 2019; y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **Ley No 28175 – Ley Marco del Empleo Público**- establece en su **artículo 4° la clasificación del personal del Empleo Público**, precisando el **numeral 2) al Empleado de Confianza**. Definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza, técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

Que, mediante Decreto Legislativo No 1057, se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo No 276 y 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo No 075-2008-PCM;

Que, la **Ley No 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo No 1057 y otorga derechos laborales** establece expresamente en su **Primera Disposición Complementaria y Final** que: El personal establecido en los **numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del empleo Público**, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, **está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo**. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una **plaza Orgánica** contenida en el **Cuadro de Asignación para Personal- CAP de la entidad**.

Que, el órgano rector de absolución de consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) “SERVIR”, mediante **Informe Legal No 478-2012-SEVIR/GG-OAJ**, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria





Final de la Ley No 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, **Empleado de Confianza** y Directivo Superior, según las definiciones de la **Ley Marco del Empleo Público**, pueden ser contratadas mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios -CAS-, excluyéndose la realización de Concurso Público.

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de confianza "Empleado" o "Directivo Superior", esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;

Que, el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de mayo de 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: "**3.4.- Una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender- de manera perfecta - el vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones**";

Que, en el presente caso, se advierte que, de acuerdo al **Cuadro de Asignación de Personal vigente de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, existe la Plaza de **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, y teniendo en consideración que la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 022-2019/MPSM**, de fecha 02 de enero del 2019, designo bajo el régimen CAS al **ABOG. ALFIO ALVITES DIAZ**, como **Gerente de la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, a partir del **02 de enero hasta el 31 de marzo del presente año**, y siendo que ésta **Gerencia Municipal** con las facultades administrativas delegadas de Alcaldía que cuenta, ha otorgado nuevamente confianza al referido servidor público en el mencionado cargo; corresponde emitir el acto resolutorio pertinente.

Que, mediante **Ordenanza Municipal No 002A-2019-MPSM-CM, de fecha 28FEB2019**, se aprueba la nueva **Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, en la cual la **Gerencia de Asesoría Legal**, deja de ser **Gerencia** para convertirse en **Oficina de Asesoría Jurídica**; por lo que, la **designación** del nuevo funcionario deberá realizarse sobre el nuevo cargo establecido en la nueva estructura orgánica de la entidad edilicia.

Que, de conformidad con lo previsto en el **artículo 20 numeral 6) y 17), 26°, 39° y 43° de la Ley No 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades**, una de las **atribuciones del alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal** y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza; por lo que, de conformidad con la **Resolución de Alcaldía No 001-2019-A-MPSM**, de fecha 02 de enero del 2019;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**SAN MIGUEL**

Unidos por el Desarrollo

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – DESIGNAR al ABOG. ALFIO ALVITES DIAZ, identificado con Documento Nacional de Identidad No 42802603, en el cargo de Confianza, de JEFE De la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, bajo del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo No 1057, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta que dure su designación; con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – Notificar la presente resolución al servidor designado y a las áreas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



Cc.  
Alcaldía.  
Asesoría Jurídica.  
Recursos Humanos.  
Interesado.  
Archivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA  
Econ. Hernan R. Herrera Aparcana  
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**SAN MIGUEL**

Unidos por el Desarrollo

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 261-2019-GM/MPSM.**

San Miguel, 01 de abril del 2019.



**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**VISTO**

La **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 009-2019/MPSM**, de fecha 02 de enero de 2019;  
y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, la **Ley No 28175 – Ley Marco del Empleo Público**- establece en su **artículo 4° la clasificación del personal del Empleo Público**, precisando el **numeral 2) al Empleado de Confianza**. Definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza, técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

Que, mediante Decreto Legislativo No 1057, se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo No 276 y 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo No 075-2008-PCM;

Que, la **Ley No 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo No 1057 y otorga derechos laborales** establece expresamente en su **Primera Disposición Complementaria y Final** que: El personal establecido en los **numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del empleo Público**, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, **está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo**. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una **plaza Orgánica** contenida en el **Cuadro de Asignación para Personal- CAP de la entidad**.

Que, el órgano rector de absolución de consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) “SERVIR”, **mediante Informe Legal No 478-2012-SEVIR/GG-OAJ**, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición



Complementaria Final de la Ley No 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, **Empleado de Confianza** y Directivo Superior, según las definiciones de la **Ley Marco del Empleo Público**, pueden ser contratadas mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios -CAS-, excluyéndose la realización de Concurso Público.

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de confianza "Empleado" o "Directivo Superior", esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;

Que, el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de mayo de 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: "3.4.- **Una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender- de manera perfecta - el vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones"**;

Que, en el presente caso, se advierte que, de acuerdo al **Cuadro de Asignación de Personal vigente de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, existe la Plaza de **GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL**, y teniendo en consideración que la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 009-2019/MPSM**, de fecha 02 de enero del 2019, designo bajo el régimen CAS al **Lic. Gilberto Zamora Ramos**, como **Gerente** de la **Gerencia de Desarrollo Económico** de la **Municipalidad Provincial de San Miguel**, a partir del **02 de enero hasta el 31 de marzo del presente año**, y siendo que ésta **Gerencia Municipal** con las facultades administrativas delegadas de Alcaldía que cuenta, ha otorgado nuevamente confianza al referido servidor público en el mencionado cargo; corresponde emitir el acto resolutorio pertinente.

Que, mediante **Ordenanza Municipal No 002A-2019-MPSM-CM**, de fecha 28FEB2019, se aprueba la **nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, en la cual la **Gerencia de Desarrollo Económico**, se convierte en **Gerencia de Desarrollo Económico y Social**; por lo que, la **designación** del nuevo funcionario deberá realizarse sobre el nuevo cargo establecido en la nueva estructura orgánica de la entidad edilicia.

Que, de conformidad con lo previsto en el **artículo 20 numeral 6) y 17), 26°, 39° y 43° de la Ley No 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades**, una de las **atribuciones del alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal** y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza; por lo que, de conformidad con la **Resolución de Alcaldía No 001-2019-A-MPSM**, de fecha 02 de enero del 2019;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – DESIGNAR al Lic. GILBERTO ZAMORA RAMOS, identificado con Documento Nacional de Identidad No 27559926, en el cargo de Confianza de GERENTE de la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, bajo del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo No 1057, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta que dure su designación; con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – Notificar la presente resolución al servidor designado y a las áreas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



Cc.  
Alcaldía.  
Asesoría Jurídica.  
Recursos Humanos.  
Interesado.  
Archivo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA**

*Econ. Hernan R. Herrera Aparcana*  
GERENTE MUNICIPAL



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 262-2019-GM/MPSM.**

San Miguel, 01 de abril del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

VISTO

La **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°018-2019-GM/MPSM**, de fecha 02 de enero de 2019;  
y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **Ley No 28175 – Ley Marco del Empleo Público**- establece en su **artículo 4° la clasificación del personal del Empleo Público**, precisando el **numeral 2) al Empleado de Confianza**. Definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza, técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

Que, mediante Decreto Legislativo No 1057, se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo No 276 y 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo No 075-2008-PCM;

Que, la **Ley No 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo No 1057 y otorga derechos laborales** establece expresamente en su **Primera Disposición Complementaria y Final** que: El personal establecido en los **numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del empleo Público**, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, **está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo**. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una **plaza Orgánica** contenida en el **Cuadro de Asignación para Personal- CAP** de la entidad.





Que, el órgano rector de absolución de consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) "SERVIR", mediante Informe Legal No 478-2012-SEVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley No 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, **Empleado de Confianza** y Directivo Superior, según las definiciones de la **Ley Marco del Empleo Público**, pueden ser contratadas mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios -CAS-, excluyéndose la realización de Concurso Público.

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de confianza "Empleado" o "Directivo Superior", esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;

Que, el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de mayo de 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: "3.4.- Una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender- de manera perfecta - el vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones";

Que, en el presente caso, se advierte que, de acuerdo al **Cuadro de Asignación de Personal vigente de la Municipalidad Provincial de San Miguel**, existe la Plaza de **SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES**, y teniendo en consideración que la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°018-2019-GM/MPSM**, de fecha 02 de enero del 2019, designo bajo el régimen CAS al **Sr. Wilfredo Marcelino Hernández Ylizarbe**, como **SUB GERENTE** de la **SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL** de la **Municipalidad Provincial de San Miguel**, a partir del **02 de enero hasta el 31 de marzo del presente año**, con la debida **Reserva de su Plaza de origen por el periodo que dure su designación**; y siendo que ésta **Gerencia Municipal** con las facultades administrativas delegadas de Alcaldía que cuenta, ha otorgado nuevamente confianza al referido servidor público en el mencionado cargo; corresponde emitir el acto resolutorio pertinente.

Que, mediante **Ordenanza Municipal No 002A-2019-MPSM-CM**, de fecha 28FEB2019, se aprueba la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de San Miguel, en la cual la **Sub Gerencia de Desarrollo Social**, se convierte en **Sub Gerencia de Programas Sociales**; por lo que, la designación del nuevo funcionario deberá realizarse sobre el nuevo cargo establecido en la nueva estructura orgánica de la entidad edilicia.



Que, de conformidad con lo previsto en el **artículo 20 numeral 6) y 17), 26°, 39° y 43° de la Ley No 27972** -Ley Orgánica de Municipalidades, una de las **atribuciones del alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal** y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza; por lo que, de conformidad con la **Resolución de Alcaldía No 001-2019-A-MPSM**, de fecha 02 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – DESIGNAR al Sr. **WILFREDO MARCELINO HERNANDEZ YLIZARBE**, identificado con Documento Nacional de Identidad No 27963343, en el cargo de confianza "Directivo Superior" de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Programas Sociales, bajo del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo No 1057, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta que dure su designación; con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de San Miguel; con la debida Reserva de su Plaza como Servidor Público Contratado Permanente.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – Notificar la presente resolución al servidor designado y a las áreas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Cc.  
Alcaldía.  
Asesoría Jurídica.  
Recursos Humanos.  
Interesado.  
Archivo.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA**

-----  
*Econ. Hernan R. Herrera Aparcana*  
**GERENTE MUNICIPAL**